

*Unión Internacional  
de Organismos Familiares*

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

Exposición de motivos

*«La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado».*

(Declaración Universal  
de Derechos Humanos, a. 16,3)

Ésta es una afirmación de la que hay que saber sacar todas las consecuencias para ir de la intención teórica a la toma de conciencia política del papel educativo, cívico, social, económico y cultural de las familias y apreciar concretamente las responsabilidades que unen recíprocamente las familias y la sociedad y cada nación con sus familias.

Basada en el amor, una familia es el lugar privilegiado para la puesta en práctica de valores que constituyen a la vez el principio y la finalidad de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los valores que proclaman las grandes religiones y aquellas mantenidas por las filosofías respectivas con la Persona.

La Familia es la expresión de la Humanidad del Ser Humano.

Lejos de impedir que cada personalidad exprese sus diversos potenciales, tratése de padres o de hijos, la vida familiar permite valorizarlos, compartiendo un proyecto común.

Cada familia se inscribe en el tiempo. Transmite el mensaje histórico y simultáneamente participa en la evolución. Así, las familias expresan la permanencia de la vida. Son a la vez memorias de la tradición y aperturas hacia el futuro, que contribuyen a construir.

Como tal, toda familia ejerce sus funciones al servicio del interés indisoluble de sus miembros y de la sociedad.

Dicho esto, las familias son actrices y parte educativa, económica, social y cultural. Si deben beneficiarse de derechos ligados a sus responsabilidades, también tienen deberes sus miembros y de cara a la nación y a la sociedad.

Así, la necesidad de una política familiar queda justificada por el derecho a la dignidad que la Declaración de Derechos Humanos reconoce a toda persona por cada una de sus funciones y sobre todo por su función familiar, y por el interés de la sociedad que, para su desarrollo, necesita, en todos los campos la ayuda activa de los ciudadanos formados, responsables y solidarios. La familia es el primer marco de la solidaridad y de la educación.

La política familiar es necesariamente global, porque está justificada:

- por el hecho que las familias se inscriben en el tiempo,
- por el respeto a la unidad de la familia en torno a un ideal y a un objetivo común
- y por la diversidad de sus funciones.

Es, pues, un imperativo integrar el hecho familiar, los intereses familiares, las funciones familiares y parentales, las cargas y responsabilidades que se derivan y las expectativas de las familias con relación al debate político, económico, social y cultural. En todos estos campos, las familias tienen problemas, necesidades y cargas identificadas ligadas a la naturaleza y al carácter de la vida familiar.

Debido a la naturaleza y especificidad de la familia y de la vida familiar, la política es necesariamente una política autónoma. No podría ser un elemento secundario derivado de la política social.

Esta filosofía y estas consideraciones motivaron la creación de la Unión Internacional de Organismos Familiares (UIOF) en 1947, orientando toda su acción al apoyo a la familia.

Presente en todos los continentes y culturas, la UIOF está constituida por: asociaciones, organismos y movimientos que agrupan familias; instituciones y organismos directamente interesados por la vida familiar; y miembros gubernamentales.

La UIOF representa a todas las familias y defiende los intereses familiares frente a Estados, Instituciones y Organizaciones internacionales.

Como tal, por su naturaleza, su composición, su mundialización, su carácter democrático, su respeto a la diversidad y a la diferencia, su acción y su experiencia, compete a la UIOF establecer la «Declaración de Derechos de la Familia», que sigue para presentarla y proponerla a las Instituciones y Organizaciones Internacionales, a los Estados y a las familias.

Considerando la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948,

Considerando la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y la Convención relativa a los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,

Considerando la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979,

Observando una permanencia de la familia basada en los valores universales de amor y solidaridad, de libertad y responsabilidad y la diversidad de sus formas y *status*,

Deseando contribuir a una mejor consideración de los derechos, funciones y responsabilidades de las familias, sobre todo por medio del desarrollo a nivel de los Estados, Instituciones y Organizaciones Internacionales, de una política familiar global, autónoma, adaptada y de progreso,

Basándose en sus observaciones o inspirándose de las conclusiones y declaraciones de sus diferentes instancias,

## Artículo 1

La Familia es el elemento fundamental de la sociedad. Es una comunidad de personas, funciones, derechos y deberes y una realidad afectiva, educativa, cultural, cívica, económica y social.

Marco natural del desarrollo y del bienestar de todos sus miembros, es un lugar privilegiado de intercambios, de transmisiones y solidaridad entre generaciones. Debe ser respetada, recibir protección, apoyo y tener acceso a los derechos y servicios necesarios para ejercer plenamente sus funciones y sus responsabilidades.

La unidad y la comunidad naturales de la familia deben ser respetadas.

## Artículo 2

Toda persona tiene derecho a la dignidad y el respeto a su vida privada y familiar.

Crear una familia es una libertad esencial. Este derecho es independiente de las elecciones filosóficas, políticas o religiosas de los individuos y de los Estados.

*«Hombres y mujeres en edad adecuada, sin ningún límite en cuanto a raza, nacionalidad o religión, tienen derecho a contraer matrimonio y a crear una familia...»* (Declaración Universal de Derechos Humanos, a. 16,1).

En consecuencia, cada uno de los esposos debe tener derechos iguales.

### **Artículo 3**

Los padres son responsables de decidir el número de hijos que desean traer al mundo. Los Estados, guardianes del bien común y de las libertades individuales, tienen, pues, el deber de crear las condiciones que permitan a los padres ejercer su elección y sus responsabilidades.

### **Artículo 4**

Las responsabilidades de criar a los hijos incumben, primera y solidariamente, a los padres. Esta solidaridad manifestada para el cuidado y la educación de los hijos debe ser en su interés, cualquiera que sea el estatuto conyugal de los padres y su evolución. Un niño no es responsable del estatuto de sus padres y no debe ser su víctima.

Los padres son los primeros responsables de la educación que deben recibir sus hijos. Los Estados tienen el deber de aportar su apoyo educativo y su ayuda social y material a las familias.

En efecto, la educación es un derecho de la persona. Apunta al desarrollo completo de las personalidades, respetando las diferencias y reforzando el respeto a los derechos humanos y las libertades individuales. Debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones, todos los grupos étnicos o religiosos, todas las familias, todos los individuos.

### **Artículo 5**

La maternidad y la infancia, antes y después del nacimiento, tienen derecho al respeto y a ayudas y protecciones adecuadas.

Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen los mismos derechos, sobre todo en lo referente a la protección social.

Un niño necesita naturalmente un padre y una madre. Los Estados tienen el deber de favorecer el pleno ejercicio de las responsabilidades paternas, maternas y parentales mediante legislaciones y medios adecuados.

Las legislaciones, reglamentos y usos relativos a la organización del trabajo y del tiempo, a los medios para atender a los hijos, deben tener en cuenta la necesidad para los padres de armonizar en condiciones humanamente soportables y eficaces el ejercicio de sus actividades, sobre todo de profesionales, con sus responsabilidades y cargas familiares.

Los acuerdos internacionales deben tomar en cuenta el interés del menor en el seno de su familia y fuera de ella.

### **Artículo 6**

Cada familia debe poder disfrutar de las condiciones económicas y sociales y de medios: «Ingresos por una actividad profesional, prestacio-

nes diversas, financieras y servicios» adaptadas a la realidad de las situaciones y de las necesidades. Los padres invierten una parte de los recursos de la familia y una parte de su tiempo en el cuidado y la educación de sus hijos. Dichas inversiones son por el interés del hijo y, por ello, el de la sociedad, que en contrapartida debe proceder a compensarlo.

Los indicadores económicos deben integrar el valor del tiempo que los padres destinan al cuidado de sus hijos y a su educación. La política familiar debe tenerlo en cuenta.

#### **Artículo 7**

En razón de la importancia del hábitat, la vida profesional y familiar, la vivienda constituyen un derecho familiar esencial. Por ello, toda familia, para su desarrollo, debe tener en cuenta una vivienda adaptada a sus necesidades, con los equipamientos necesarios.

#### **Artículo 8**

El entorno medioambiental es un factor indispensable para la calidad de vida de las familias. Debe ser, cualquiera que sea su forma, el objeto de políticas adecuadas, sobre todo en lo relativo a su protección y utilización del espacio.

#### **Artículo 9**

Las familias deben tener acceso a todos los medios de comunicación como elementos de la educación, de la información, de la cultura, del desarrollo de las relaciones interpersonales y del tiempo libre.

#### **Artículo 10**

Las consecuencias éticas de la investigación en materia de ciencias de la vida deben ser tomadas en cuenta, tanto por sus efectos sobre el individuo como sobre la familia y respetar la naturaleza y los derechos de uno y otro.

#### **Artículo 11**

Las familias tienen derecho a asociarse para defender sus intereses sociales y materiales. Los Estados tienen el deber de velar por su representación permanente y garantizarlo, en interés de las familias y de los Estados.

#### **Artículo 12**

Para asumir sus responsabilidades y crear las condiciones de dignidad y de felicidad de sus miembros, las familias necesitan paz. Los Esta-

dos, cuales sean los conflictos que les oponen, deberán, en primer lugar y siempre, buscar soluciones pacíficas mediante la legislación.

El mantenimiento de una paz justa y duradera está ligado a la existencia de un desarrollo también duradero y de una solidaridad activa, económica, social y cultural entre las Naciones, los pueblos y las familias.

En efecto, la naturaleza y la dimensión universales de la familia se concretizan en una solidaridad acorde con su dimensión universal: las edades, las etnias, las culturas y las Naciones. Esta solidaridad compromete a cada generación. Compromete a: los Estados, las Instituciones, las Organizaciones Internacionales y la Unión Internacional de Organismos Familiares. Compromete a cada persona y a cada familia.